



PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Dictan disposiciones a fin de impulsar el proceso de conformación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca que incluya las provincias de Andahuaylas y Chincheros del departamento de Apurímac

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0481-2011-AG**

Lima, 25 de noviembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, según el Principio 3 del Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el Estado crea mecanismos para la participación de los usuarios y de la población organizada en la toma de decisiones que afectan el agua en cuanto a calidad, cantidad, oportunidad u otro atributo del recurso;

Que, la Autoridad Nacional del Agua como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura, es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativo del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene entre sus funciones, según: Declarar, previo estudio técnico, el agotamiento de las fuentes naturales de agua, zonas de veda y zonas de protección, y reforzar las acciones para una gestión integrada del agua en las cuencas menos favorecidas y la preservación del recurso en las cabeceras de cuenca;

Que, el artículo 24° de la Ley de Recursos Hídricos establece que los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca se crean a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos y los decretos supremos que crean establecen su estructura orgánica y su conformación, la que considera la participación equilibrada de los representantes de las organizaciones de usuarios y de los gobiernos regionales y gobiernos locales que lo integran;

Que, en consecuencia resulta necesario dictar disposiciones que permitan impulsar el proceso de conformación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, el monitoreo participativo sobre la calidad de los recursos hídricos y la elaboración del estudio técnico que determine las medidas pertinentes de protección, así como establecer mecanismos de financiamiento con participación del Gobierno Nacional, Regional y Local; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Impulsar la conformación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca que incluya las provincias de Andahuaylas y Chincheros.

Declarar como prioridad del sector, a través de la Autoridad Nacional del Agua, el impulso a la creación e implementación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca que incluya las provincias de Andahuaylas y Chincheros del departamento de Apurímac, de manera participativa con los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como con los actores públicos y privados involucrados, de acuerdo a las disposiciones de Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 2°.- Estudio técnico para identificar medidas de protección a implementar en cabeceras de cuenca en las provincias de Andahuaylas y Chincheros

Realizar el estudio técnico, con participación del Gobierno Regional Apurímac, gobiernos locales y organizaciones de usuarios, que comprenda la determinación de la oferta de agua, las características de las fuentes naturales de agua y las demandas de agua con fines poblacionales y usos productivos, a fin de adoptar medidas de protección necesarias en cabeceras de cuenca ubicadas en las provincias de Andahuaylas y Chincheros.

Artículo 3°.- Estudio de evaluación de la calidad del agua en las provincias de Andahuaylas y Chincheros

Realizar un estudio que determine los impactos sobre las fuentes de agua de los vertimientos poblacionales y de otro tipo de usos productivos en las provincias de Andahuaylas y Chincheros, proponiendo las medidas de mitigación y remediación que sean pertinentes.

Artículo 4°.- Plan de Acción de Monitoreo Participativo

Formular un Plan de Acción a fin de establecer una red de monitoreo participativo, sobre la calidad de los recursos hídricos en fuentes naturales de agua ubicadas en las provincias de Andahuaylas y Chincheros para la adecuada vigilancia y fiscalización de la calidad de las aguas.

Artículo 5°.- Mecanismos de financiamiento

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos precedentes, se deberá establecer los mecanismos de financiamiento con participación de la Autoridad Nacional del Agua, el Gobierno Regional Apurímac y los gobiernos locales involucrados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL CAILLAUX ZAZZALI
Ministro de Agricultura

721799-1

Disponen publicar el Manual de Procedimientos para la evaluación y supervisión de protocolos de ensayos de eficacia de plaguicidas químicos de uso agrícola (versión 01, y disponen que solicitudes de aprobación de protocolos sean tramitadas únicamente a través del Sistema de Trámites de Plaguicidas en Línea

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 190-2011-AG-SENASA-DIAIA**

La Molina, 22 de noviembre del 2011

VISTO:

El Memorandum N° 5653-2011-AG-SENASA-DIAIA-SIA de fecha 20 de octubre de 2011, de la Subdirección de Insumos Agrícolas de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17° del Título V del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA); y, el artículo 20 del referido Decreto Ley establece que el SENASA es el encargado de desarrollar y promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la actividad agraria; a su vez, el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, el artículo 1° de la Decisión 436 "Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso

Agrícola”, señala como objetivo de la Decisión: “Establecer requisitos y procedimientos armonizados para el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola, orientar su uso y manejo correctos para prevenir y minimizar daños a la salud y el ambiente en las condiciones autorizadas, y facilitar su comercio en la Subregión”;

Que, el artículo 49° de la Decisión 436 establece que los ensayos de eficacia serán efectuados bajo protocolos establecidos y autorizados por la Autoridad Nacional Competente acordes con los protocolos de ensayo de eficacia de los plaguicidas químicos de uso agrícola, así como para la supervisión de los mismos;

Que, el artículo 14° de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por Decreto Legislativo N° 1059, en concordancia con lo dispuesto por el Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2000-AG y modificatorias, establece que el SENASA es la autoridad competente en materia de registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola;

Que, el artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Subdirección de Insumos Agrícolas forma parte de la estructura orgánica tiene como objetivo establecer y conducir el sistema de registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola y productos biológicos para el control de plagas agrícolas, de acuerdo a lo establecido en los dispositivos legales en vigencia sobre la materia;

Que, estando a ello, mediante Resolución Directoral N° 148-2009-AG-SENASA-DIAIA de fecha 17 de julio de 2009 se resolvió aprobar el Manual de Procedimientos para la evaluación y supervisión de ensayos de eficacia de plaguicidas químicos de uso agrícola (versión 00), a fin de brindar un servicio acorde con las normas legales vigentes de manera transparente, eficaz y oportuna;

Que, de la revisión del contenido del Manual de Procedimientos aprobado en el año 2009, se advierte que el procedimiento para la evaluación y supervisión de ensayos de eficacia de plaguicidas químicos de uso agrícola se iniciaba cuando el usuario hacía la entrega física de REG-SIA-01, adjuntando la boleta de pago respectiva, a través de Mesa de Partes del SENASA;

Que, posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 011-2010-AG-SENASA-DIAIA de fecha 29 de enero de 2010, se creó el Sistema de Trámites de Plaguicidas en Línea – SIPTTEL con la finalidad de establecer los medios, formas, condiciones y plazos para agilizar los trámites relacionados a los plaguicidas de uso agrícola, aprovechando los adelantos de la tecnología en beneficio de los usuarios del sistema de registro de plaguicidas químicos de uso agrícola;

Que, conforme consta en el artículo 2° del Anexo de la Resolución Directoral N° 011-2010-AG-SENASA-DIAIA, dicha Resolución regula lo concerniente a la forma y condiciones en que los usuarios podrán convertirse en usuarios del SIPTTEL, a fin de poder realizar las siguientes operaciones: (...) 2. Solicitud de aprobación y supervisión de protocolos de ensayos de eficacia biológica;

Que, mediante Memorandum N° 5653-2011-AG-SENASA-DIAIA-SIA de fecha 20 de octubre de 2011, la Subdirección de Insumos Agrícolas ha presentado la versión 01 del Manual de Procedimientos para la evaluación y supervisión de ensayos de eficacia de plaguicidas químicos de uso agrícola, señalando que habiendo cumplido los fines que perseguía la creación del SIPTTEL, esto es, que los usuarios conozcan el funcionamiento del sistema en línea, es necesario establecer que todos los protocolos de ensayos de eficacia sean presentados únicamente por el SIPTTEL, lo cual permitirá optimizar la atención al usuario, a fin de emitir una decisión con la mayor celeridad posible;

De conformidad con la Decisión 436 de la Comunidad Andina, el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 016-2000-AG y sus modificatorias, con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Subdirección de Insumos Agrícolas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicar el Manual de Procedimientos para la evaluación y supervisión de protocolos de ensayos

de eficacia de plaguicidas químicos de uso agrícola (versión 01), en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 2°.- Disponer que, a partir del 01 de enero de 2012, las solicitudes de aprobación de protocolos de ensayos de eficacia de plaguicidas químicos de uso agrícola sean tramitadas únicamente a través del Sistema de Trámites de Plaguicidas en Línea.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 148-2009-AG-SENASA-DIAIA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS CABALLERO SOLIS
Director General
Dirección de Insumos Agropecuarios
e Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

720962-1

Precisan entrada en vigencia del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica y el establecimiento del valor de tarifas de los servicios prestados por los operadores

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 801-2011-ANA**

Lima, 24 de noviembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 546-2010-ANA se dictaron lineamientos para determinar y aprobar transitoriamente los valores de las tarifas para el año 2011, por los servicios de suministro de agua que prestan los operadores de infraestructura hidráulica;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 492-2011-ANA se aprobó el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, que regula la prestación de los servicios de suministro de agua a cargo de los proyectos especiales y juntas de usuarios en calidad de operadores de infraestructura hidráulica;

Que, la resolución señalada en el considerando precedente, dispuso que para el 2012 el valor de las tarifas que prestan los operadores de infraestructura hidráulica se establecen de acuerdo a los lineamientos aprobados en la Resolución Jefatural N° 546-2010-ANA, lineamientos que los operadores de infraestructura hidráulica han venido aplicando hasta la fecha;

Que, en este contexto y atendiendo el pedido de la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú, quienes solicitan postergar la aplicación del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica según acta de reunión de fecha 28 de octubre de 2011; resulta necesario precisar que el precitado reglamento, entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2012; y,

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de la Secretaría General, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a éste Despacho por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Precisar, que el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado por Resolución Jefatural N° 492-2011-ANA entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2012; y que el valor de las tarifas para los servicios que prestan los operadores de infraestructura hidráulica, se establecerá de acuerdo a los lineamientos que dispone la Resolución Jefatural N° 546-2010-ANA.